



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 314-2020-MDSC

Santiago de Cao, 31 de diciembre del 2020

VISTOS:

Informe N° 10-2020-CCDC/JS, de fecha 03 de Noviembre de 2020, Carta N° 020-2020-CCDC/SUP; de fecha 03 de noviembre de 2020, Informe N° 249-2020/GI/MDSC, de fecha 13 de noviembre de 2020, Informe Legal N° 206-2020-MDSC/UAI, de fecha 16 de noviembre de 2020, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de julio de 2020, la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, y el CONSORCIO 3 PALOS, suscribieron el Contrato N° 01-2020-PEC/MDSC, para la ejecución de la obra: “REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL – 14+306.95 KM EN EMP-LI 104 – EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, proceso de contratación pública especial – a precios unitarios, como consecuencia del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2020-MDSC/CS;

Que, mediante Carta N° 020-2020-CCDC/SUP; de fecha 03 de noviembre de 2020, el representante común del Consorcio DAMA DE CAO, hace llegar el Informe N° 10-2020-CCDC/JS, de fecha 03 de Noviembre de 2020, respecto a la Revisión y Opinión del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 Elaborado por la Empresa Contratista “CONSORCIO 3 PALOS”, recomendando a la Entidad contratante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO, considere **NO PROCEDENTE** otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios solicitada por el contratista; teniendo en cuenta que no se ha cumplido los aspectos fundamentales de lo dispuesto en el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, como lo es la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra, por la demora de la disponibilidad de terreno solicitada a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 249-2020/GI/MDSC, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Gerencia de Infraestructura, luego de analizar la solicitud del contratista y el informe de la supervisión, concluye que al no haber paralización de obra, y habiendo frente de trabajo; **NO PROCEDE LA AMPLIACION DE PLAZO**, teniendo en cuenta además que la obra tiene un avance de acumulado de 18.28%;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

Que, el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala:

“Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)”

Que, mediante Informe Legal N° 206-2020-MDSC/UAJ, de fecha 16 de noviembre de 2020; la unidad de Asesoría Jurídica, e de la opinión, que al no haber paralización de obra y habiendo frente de trabajo es IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra “REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL – 14+306.95 KM EN EMP-LI 104 – EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

Por lo expuesto, y de acuerdo lo señalado en la Ley N° 30556 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, , así como también en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios solicitada por el contratista CONSORCIO 3 PALOS, responsable de la ejecución del Contrato N° 01-2020-PEC/MDSC, para la ejecución de la obra: “REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL – 14+306.95 KM EN EMP-LI 104 – EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente información.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el portal institucional www.munimdsc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO
Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE